



RESUELVE SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FOTOVOLTAICO PMGD CASUTO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 206 /2017

Valparaíso, 27 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 9 de marzo de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Pedro Ewing, en representación de Solar TI Diez SpA (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Fotovoltaico PMGD Casuto*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 241, de fecha 23 de marzo de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 29 de marzo de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta DD.PP. N° 630, de 07 de julio de 2016 que dispone funciones de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, como Directora Regional Subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de marzo de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Fotovoltaico PMGD Casuto*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la construcción de una planta fotovoltaica de 3 MVA de potencia nominal y de 3.000 kVA de potencia instalada de salida.
 - b) La planta fotovoltaica, se estima con un total de 10.160 módulos fotovoltaicos de 295Wp. Se operarían con 508 cadenas de 20 módulos en serie para alcanzar una potencia nominal de 3 MVA en corriente alterna, por tres inversores de 1.000 kWac cada uno.
 - c) El proyecto consideraría una línea de media tensión de 12 kV para unir la salida de los transformadores con el Poste de la Red de Distribución de la Empresa Chilquinta Energía S.A.
 - d) El proyecto se ubicaría en la comuna de Rinconada, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso19) de ubicación del proyecto serían las siguientes:

Puntos	Este	Sur
A	340.034,40	6.363.917,18
B	339.904,43	6.363.724,41
C	339.883,23	6.363.727,57
D	339.825,17	6.363.660,60
E	339.816,78	6.363.650,95
F	339.876,66	6.363.732,08
G	339.740,04	6.363.797,23
H	339.679,73	6.363.926,59
I	339.561,37	6.363.908,84
1	339.511,86	6.363.979,60
K	339.570,95	6.364.037,41

- e) Las principales actividades de las fase de construcción, operación y cierre del proyecto serían las siguientes:

La fase de construcción: preparación de los terrenos, excavaciones, montaje de equipos, cerco perimetral, postación y línea de evacuación de media tensión.

La fase de operación: Evacuación de la energía producida a la red de distribución, mantenimiento de equipos.

La fase de cierre: Desmontaje y retiro de todos los equipos y reacondicionamiento del terreno.

2. Que, según lo dispuesto en la letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”;

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”, y

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literal b.1, especifica para este literal que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción de una planta fotovoltaica de 3 MVA de potencia nominal y de 3.000 kVA de potencia instalada de salida, que consideraría un total de 10.160 módulos fotovoltaicos de 295Wp, es decir de capacidad generadora inferior o igual a 3 MW, que contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 12 KV, es decir no mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de planta fotovoltaica contemplaría una capacidad generación máxima de 3 MW, es decir inferior o igual a 3 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 12 KV, es decir inferior a veintitrés kilovoltios (23 kV), y conforme a las coordenadas de

emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial, en consecuencia no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en los literales b.1, c) y p) del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Fotovoltaico PMGD Casuto" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Ewing, en representación de Solar TI Diez SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/EPM/MPGG/fal

Distribución:

- Sr. Pedro Ewing Soffia, representante de Solar TI Diez SpA (Dr. Manuel Barros Borgoño N° 71 Oficina 1702, Providencia, Santiago.)

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Rinconada.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N°696-B/2017 GD:5555/17; y N°1072-B/2017 GD:7180/17).



CARTA N° 548

Valparaíso, 28 JUN. 2017

Señor
Pedro Ewing Soffia
Representante Legal
Solar TI Diez SpA
Dr. Manuel Barros Borgoño N°71, Oficina 1702
Providencia

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 206/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Junio de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Fotovoltaico PMGD Casuto"



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	28-06-2017	EMILIO PELLEGRINI MUNITA		INVERSIONES LOS SAUCES SPA	ROSARIO NORTE N°555; OF. 1601	LAS CONDES	CARTA 539	1004252328850
2	28-06-2017	PEDRO EWING SOFFIA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLAR TI DIEZ SPA	DR. MANUEL BARROS BORGÑO N°71 OF.1702	PROVIDENCIA	CARTA 548- RES.EX 206	1004252328867
3	28-06-2017	CHRISTIAN DROGUETT CAMPOS	REPRESENTANTE LEGAL	INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE	FIDEL OTEIZA N°1956	PROVIDENCIA	RES.EX 207	1004252328874
4	28-06-2017	ALFREDO JOSÉ PALOMINO GALISTEO	REPRESENTANTE LEGAL	COSTAS DE MONTEMAR SpA	PRESIDENTE RIESCO N°5561; PISO 6	LAS CONDES	CARTA 547	1004252328881
5	28-06-2017	MARCELO LUENGO AMAR	REPRESENTANTE LEGAL	CHILQUINTA S.A.	AVDA. ARGENTINA N°1; EDIFICIO PLAZA BARÓN; PISO 9	VALPARAÍSO	CARTA 549	1004252328898



